

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

0000001

ESCRITURA NUMERO:

Mil seiscientos treinta y uno (1.631)



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

CONSTITUCION DE PROCESADORA DE ALIMENTOS "FOODSANU CIA. LTDA".

OTORGADO POR: PAULINA GUADALUPE HERRERA TORRES Y XIMENA ISABEL COBA VINUEZA.

CUANTIA: USD. 1.500,00

DI 3 COPIAS LEB.

.....

En la ciudad de Tabacundo, cabecera del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día, VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, ante mí, Doctor ANGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVÍN, Notario Público del cantón Pedro Moncayo, comparecen las señoritas INGENIERAS AGROPECUARIAS: PAULINA GUADALUPE HERRERA TORRES Y XIMENA ISABEL COBA VINUEZA, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, de tránsito por éste Cantón, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias adjunto a esta escritura. Advertidas por mí, el Notario del objeto y resultados de la presente escritura, y examinadas en forma separada de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más en la cual



conste el contrato de constitución de una compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada las siguientes personas: LAS INGENIERAS AGROPECUARIAS: PAULINA GUADALUPE HERRERA TORRES Y XIMENA ISABEL COBA VINUEZA, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteras, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse en virtud del presente instrumento. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Las comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil, en fin a la Legislación Ecuatoriana vigente, a los convenios de las partes y a los presentes estatutos. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA :TITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.-NOMBRE: La denominación de la compañía que se constituye mediante este acto es: PROCESADORA DE ALIMENTOS " FOODSANU CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía estará ubicado en la ciudad de Cayambe, perteneciente al Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha. Por resolución de la Junta General de Socios podrán establecerse agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: El objeto Social de la Compañía que se constituye es dedicarse a lo siguiente: a) Producción, procesamiento y comercialización de carnes de res, cerdo, aves, pescados y mariscos, como embutidos escaldados, embutidos cocinados, embutidos crudos, enlatados y congelados. B) Producción, procesamiento y comercialización de

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

0000302



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

productos lácteos frescos y procesados como: quesos, leches fermentadas, yogurt, mantequilla, manjar, leches saborizadas y helados. C) Producción, procesamiento y comercialización de frutas, tubérculos, gramíneas, hortalizas y plantas medicinales como: pulpas, jugos, néctares, infusiones, conservas, productos deshidratados, mermeladas, salsas, aderezos, encurtidos, condimentos, almibares. D) En general al procesamiento y comercio de todo tipo de productos de orden alimenticio; E) Para cumplir con su objeto social podrá realizar toda clase de actividades agroindustriales autorizadas en el país, como son producción, comercio y exportación de todo tipo de productos agrícolas y pecuarios, pudiendo ser la actividad mercantil al por menor y al por mayor, ya sea para el comercio nacional e internacional. F) Podrá además actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras, también podrá fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse en el territorio nacional o en el extranjero, mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales, particularmente con aquellas que tengan el mismo o conexo objeto social, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, actuar como mandante o mandataria de personas naturales y /o jurídicas. G) Tendrá plena capacidad para intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos y contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía, así mismo realizar todo tipo de actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la presente compañía, es de cincuenta (50) años, y el principio de su existencia legal será desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Cayambe. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II: DEL CAPITAL, FORMA DE PAGO Y AUMENTO DE CAPITAL: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:



El capital social de la compañía es de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.500,00) y está dividido en 1500 participaciones de un dólar de los Estados Unido de América cada una. Capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIA	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones
Paulina Guadalupe Herrera Torres	750,00	750,00	750
Ximena Isabel Coba Vinueza	750,00	750,00	750
TOTAL	1.500,00	1.500,00	1.500

ARTICULO SEXTO.- FORMA DE PAGO: Como se demuestra en el Cuadro de Integración del Capital Social anterior, el Capital Social de la Compañía asciende a la suma de Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1.500,00), se encuentra totalmente suscrito y totalmente pagado por los socios en numerario. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en las formas establecidas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital Social que acordaren en las proporciones que a cada una le corresponda. TITULO III: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO OCTAVO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en el presente estatuto y en la ley de compañías. ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida es la máxima

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

0000003



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Sus atribuciones más sobresalientes son: 1.- Nombrar al Presidente Ejecutivo y Gerente General. 2.- Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. 3.- Fijar las retribuciones de los administradores. 4.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 5.- Acordar modificaciones al contrato social. 6.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores; y, las demás que le atribuye la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO: CLASE DE JUNTAS.-** Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para conocer particularmente los asuntos especificados en los numerales dos y cuatro del artículo anterior y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de conformidad con el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA.-** La junta general de socios ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y mediante comunicación escrita, enviada al domicilio registrado por cada socio; y, por los demás medios previstos en el Estatuto. Las juntas generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo, Gerente General o quien lo estuviere remplazando. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a una junta general de socios de conformidad con el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM.-** La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en



primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos más de la mitad del capital pagado. De no haberse realizado la reunión de la junta general en primera convocatoria, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria y no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Extraordinaria Universal de Socios se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS.- Los socios podrán concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de un representante socio o no de la Compañía, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante poder general o especial, incorporado al instrumento público o privado por una o más juntas.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.- Las actas de las deliberaciones o acuerdos de las juntas llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Secretario de las juntas, salvo lo dispuesto para las juntas universales. Se formará un expediente en cada junta. Las actas serán redactadas en idioma castellano, llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua, sucesivas y rubricadas una a una por el secretario.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: RESOLUCIONES.- Las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El presidente durará DOS AÑOS en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, podrá ser socio o no de la Compañía, sus

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

0000004

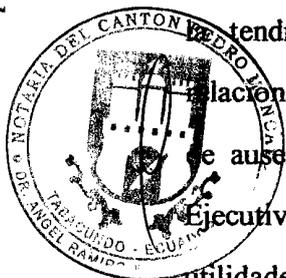


Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones a más de las establecidas en la Ley de Compañías son: 1.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones y acuerdos de la junta general. 2.- Presidir las sesiones de junta general. 3.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones, las actas de sesiones de junta general así como también los contratos y actos que señale la junta general. 4.- Convocar por separado o conjuntamente con el Gerente General a sesiones de la junta general. 5.- Supervigilar las operaciones de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sus principales atribuciones y deberes son: 1.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros que pida la Ley de Compañías.- 2.- Llevar el Libro de Actas de la junta general. 3.- Presentar por lo menos cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y precios de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. 4.- Convocar a las juntas generales de socios conforme a la Ley y el Estatuto. 5.- Intervenir en calidad de secretario en las juntas generales. 6.- Representar legal, Judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todos los actos y contratos que realice la misma. 7.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las juntas generales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial tendrá EL GERENTE GENERAL y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la empresa, operaciones comerciales y civiles. En caso de ausencia falta o impedimento temporal o total, lo remplazara el Presidente Ejecutivo. **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades liquidas obtenidas encada ejercicio económico se asignare el cinco por



ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Serán causas de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías. Además de las resoluciones de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Las aportaciones al capital social se hace en numerario, de tal manera que el capital social se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, tal conforme consta de la cuenta de integración de capital que se adjunta y conforme al detalle y cuadro de integración de Capital constante en el Título Segundo, Artículo Quinto de este contrato. CLAUSULA QUINTA: En todo lo no provisto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás leyes de la legislación ecuatoriana. CLAUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: A fin de dar cumplimiento con lo señalado en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del estatuto, se designa como Presidente Ejecutiva de la Compañía a la Ingeniera Ximena Isabel Coba Vinueza y como Gerente General a la Ingeniera Paulina Guadalupe Herrera Torres. CLAUSULA SEPTIMA .- AUTORIZACIÓN.- Las contratantes expresan una vez más que es su voluntad constituir en forma legal la compañía antes indicada, facultando al Dr. Oswaldo Herrera Enríquez, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil correspondiente. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo, para la perfecta validez y eficacia de este instrumento. (Hasta aquí el texto de la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que las comparecientes aceptan en todas sus partes, la misma que se halla firmada por el doctor Oswaldo Herrera, con

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

0000035

matricula número diez mil quinientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha). Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo su contenido y para constancia la firman juntamente conmigo, en unidad de acto, de todo cual doy fe.



Nivel del Centro
Ejército Nacional



Tahuañaco - Ecuador

Paulina Guadalupe Herrera Torres

PAULINA GUADALUPE HERRERA TORRES
c.c.: J003101548

Ximena Isabel Coba Vinuesa

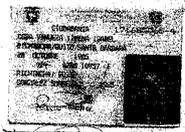
XIMENA ISABEL COBA VINUEZA
c.c.: J16650659

Angel Barragan Chauvin
ANGEL BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO



9

0000036



ESTADÍSTICA DE LA VENTA DE FOTOCOPIAS
En el presente mes de 25 de Agosto del 2011
se vendieron 07 copias.
FOTOCOPIAS A 25 AGO 2011



Angel Barragan Chauvin
ANGEL BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO

0000037

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 711776
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA ENRIQUEZ ROMULO OSWALDO
FECHA DE RESERVACION: 14/02/11 14:26:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- PROCESADORA DE ALIMENTOS FOODSANU CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-0-11-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICIPAR QUE COMUNICO A LISTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Clady's Torres Almeida
SRA. CLADY'S TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO, EL NOTARIO.

Angel Barragan Chauvin
ANGEL BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD
DE CAYAMBE

0000008

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE Razón de Inscripción

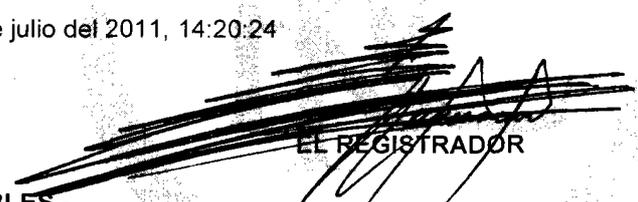
Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 53, repertorio(s)-2666, Partida 130



Escritura pública celebrada el veinticinco de abril del año dos mil once, ante el Notario del cantón Pedro Moncayo doctor Ángel Ramiro Barragán, en la cual consta la constitución de la COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FOODSANU CIA. LTDA.; y que fue aprobada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002992, de fecha seis de julio del año dos mil once. - Queda también inscrita la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 53, repertorio(s)-2666. - Se archiva una copia de la escritura y otra de la Resolución. -

viernes, 22 de julio del 2011, 14:20:24


EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
VINICIO CABEZAS

412152666EA

 Dr. Edgar Mannel Cisneros Yopez
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

20580

0000009

Quito,

0 400 0000

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROCESADORA DE ALIMENTOS FOODSANU CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA